

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

0004445

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa que modifica la fracción X del artículo 22; y, segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad no escolarizada de los alumnos de un centro de educación superior, y que consistente en la prestación de sus servicios a la comunidad en algún asunto relacionado con el programa educativo que cursan, se le denomina servicio social. Se trata de una actividad creada bajo un espíritu meritorio, que busca primordialmente beneficiar a la sociedad contribuyendo, de alguna forma, a un mejor desarrollo, tanto de quienes lo prestan, como de quienes se benefician de él y del Estado en su conjunto.

Esta actividad social, es desempeñada principalmente por el estudiante de nivel superior, con base en los conocimientos adquiridos, y el fin adquirir una conducta de responsabilidad y conciencia social. Entre los objetivos del servicio social se



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

encuentran; concientizar a los alumnos con las necesidades del país; extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad; consolidar la formación académica y capacitación profesional de los alumnos, y fomentar, en quien lo presta, una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

Los estudiantes de educación superior, a través del servicio social, tienen la oportunidad de retribuirle a la sociedad la oportunidad que ésta les otorga de formar parte de un sector privilegiado de la población con acceso a una educación a nivel licenciatura, ingeniería o técnica. Esta estrategia de educación, incide en el desarrollo social en regiones altamente marginadas y, en la formación personal y académica del estudiante.

En ese tenor, resulta indispensable que el servicio social sea una herramienta de apoyo para nuestra entidad, y que contribuya a llevar la educación a aquellos grupos en situación de vulnerabilidad, que regularmente son aquellos sectores con mayores rezagos, que se encuentran en condiciones de desventaja. En ese sentido, propongo que se cree este mecanismo de promoción del servicio social, para atender las necesidades de los grupos antes referidos, ya que actualmente uno de los principales retos que enfrenta San Luis Potosí es la desigualdad educativa de su población.

Por lo anterior, propongo la modificación del artículo 22 de la Ley de Educación, en su fracción X, y así las autoridades educativas puedan llevar a cabo acciones y establecer convenios con instituciones de educación superior, para que no solo sus egresados sino también sus estudiantes, del total de horas establecidas para prestar el servicio social, se destine un porcentaje de hasta un cincuenta por ciento a realizar actividades tendientes a disminuir el rezago educativo en



escuelas de las comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y regiones habitadas por las comunidades indígenas de nuestro estado.

De igual forma, propongo la modificación al segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Educación, para que en el caso de la educación para los adultos, quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a esta educación, se les reconozca el derecho de acreditarlo como servicio social, ya sea con el total de horas o bien se les reconozca hasta en un 50%.

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTICULO 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>X. Concertar acciones y establecer convenios con instituciones de educación superior, para que sus egresados presten servicio social en escuelas de las comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y regiones habitadas por las comunidades indígenas de la Entidad;</p>	<p>ARTICULO 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>X. Concertar acciones y establecer convenios con instituciones de educación superior, donde sus egresados y sus estudiantes podrán, del total de horas establecidas para prestar el servicio social, destinar un porcentaje de hasta un cincuenta por ciento a realizar actividades tendientes a disminuir el rezago educativo en escuelas de las comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y regiones habitadas por las comunidades indígenas de la Entidad;</p>
<p>ARTICULO 40. La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.</p>	<p>ARTICULO 40. La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

<p>Quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a esta educación, tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.</p> <p>La Autoridad Educativa Estatal organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos, y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.</p>	<p>Quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a esta educación, tendrán derecho a que se les acredite como servicio social, ya sea por el total de horas realizadas o hasta en un 50%.</p> <p>La Autoridad Educativa Estatal organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos, y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.</p>
--	---

Por lo expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a la consideración del Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se aprueba modificar la fracción X del artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 22. ...

...
X. Concertar acciones y establecer convenios con instituciones de educación superior, donde sus egresados y sus estudiantes podrán, del total de horas establecidas para prestar el servicio social, destinar un porcentaje de hasta un cincuenta por ciento a realizar actividades tendientes a disminuir el rezago educativo en escuelas de las comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y regiones habitadas por las comunidades indígenas de la Entidad;

SEGUNDO. Se aprueba modificar el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

ARTICULO 40. ...

...

Quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a esta educación, tendrán derecho a que se les acredite como servicio social, ya sea por el total de horas realizadas o hasta en un 50%.

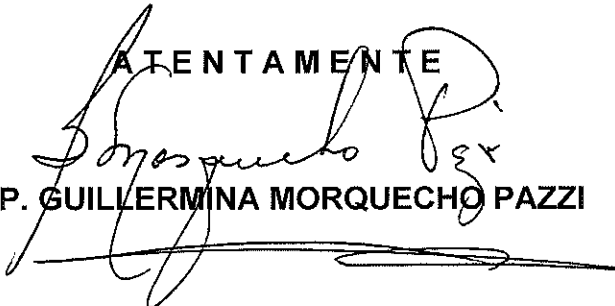
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 17 días del mes de octubre del año 2016.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

0004445